

***PREGUNTAS FRECUENTES
MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS
OPERADORES ECONOMICOS, CONSUMIDORES Y
USUARIOS, DE LA LEY DE GARANTÍA DE UNIDAD
DE MERCADO***

PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 26. RECLAMACIONES RELATIVAS A INCOMPATIBILIDADES CON LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO O DE CIRCULACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

¿Quién puede presentar reclamaciones?

¿Contra qué tipo de actuaciones se puede reclamar?

¿Cuándo se puede presentar la reclamación?

¿Si se ha pasado este plazo, qué se puede hacer?

¿En qué plazo se resolverá?

¿Qué elementos debe contener la reclamación?

¿Qué documentación se debe aportar?

¿A quién va dirigida la reclamación?

¿Dónde se puede presentar la reclamación?

¿Cómo se puede presentar la reclamación?

¿Se puede hacer uso del procedimiento de reclamación previsto en el artículo 26 LGUM si se interpone otro recurso administrativo o jurisdiccional?

Una vez finalizada la tramitación del procedimiento del artículo 26, ¿qué recursos podrá interponer el interesado?

¿Tiene algún coste la presentación de la reclamación?

¿Quién tendrá conocimiento de la reclamación?

¿Quién puede presentar reclamaciones?

Los operadores económicos que entiendan vulnerados sus derechos o intereses legítimos, y sus organizaciones representativas.

¿Contra qué tipo de actuaciones se puede reclamar?

Disposiciones de carácter general (no leyes), actos y actuaciones incompatibles con la libertad de **establecimiento** o de **circulación**. No se puede reclamar contra normas en tramitación (que no hayan entrado en vigor).

¿Cuándo se puede presentar la reclamación?

En el plazo de 1 mes, desde que se publicó la disposición de carácter general o se notificó el acto o actuación objeto de la reclamación.

En el caso de actuaciones constitutivas de vías de hecho, el plazo es de 20 días contados desde aquel en que se iniciaron.

Si se ha pasado este plazo, ¿qué se puede hacer?

Utilizar el procedimiento de Información, o interponer un recurso administrativo o contencioso administrativo.

Si se está en plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, también se puede acudir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que sea ésta la que lo presente (artículo 27.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre).

¿En qué plazo se resolverá?

A los 15 días de la presentación.

¿Qué elementos debe contener la reclamación?

Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Los datos identificativos de la **persona que presenta la reclamación**:
- b) En caso de actuar como representante, se aportará poder que acredite tal condición, así como los datos identificativos del **representado**.
- c) Correo electrónico, a efectos de aviso de notificaciones electrónicas.
- d) Copia del acto o disposición contra el que se reclama.
- e) Identificación de la autoridad competente emisora de la disposición o acto contra el que se reclama.
- f) El motivo de la reclamación, en relación con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, haciendo constar expresamente la no presentación anterior de recursos ante otros órganos administrativos o jurisdiccionales que procedan según la disposición, acto o actuación de que se trate.
- g) Fecha y firma.

¿Qué documentación se debe aportar?

- En caso de actuar por medio de representante, documento que acredite suficientemente la representación.
- En su caso, copia de la disposición general o acto contra el que se reclama.
- Con carácter voluntario, cualquier otro documento que el reclamante

considere oportuno presentar.

¿A quién va dirigida la reclamación?

A la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, que depende de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, del Ministerio de Economía y Empresa.

¿Dónde se puede presentar la reclamación?

En el Registro electrónico del Ministerio de Economía y Empresa, que es la ventanilla de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado.

También podrá presentarse en alguno de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se entenderá que los plazos empiezan a contabilizarse desde la entrada de la reclamación en el Registro del Ministerio de Economía y Empresa.

¿Cómo se puede presentar la reclamación?

La presentación de reclamaciones se podrá efectuar:

- a) Directamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Empresa. Deben presentar la reclamación de esta forma las personas jurídicas, entre otros. En la sede electrónica del Ministerio de Economía y Empresa figura el procedimiento de reclamación y el formulario pertinente.
- b) De forma presencial, en soporte papel (permitido sólo a las personas físicas). Dirigida a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, Dirección General de Política Económica, Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, en la oficina de asistencia al Registro electrónico del Ministerio de Economía y Empresa, situada en Paseo de la Castellana 162, 28071 (Madrid), o en cualquiera de los lugares señalados en el apartado anterior. Para facilitar la presentación de la reclamación se ha incluido un formulario normalizado en la página web del Ministerio de Economía y Empresa.

¿Se puede hacer uso del procedimiento de reclamación previsto en el artículo 26 LGUM si se interpone otro recurso administrativo o jurisdiccional?

No, el procedimiento previsto en el artículo 26 tiene carácter alternativo (artículo 26.3 LGUM). Si se presenta un recurso administrativo o jurisdiccional, no se puede hacer uso del procedimiento de reclamación del artículo 26.

Finalizado el procedimiento del artículo 26, ¿prevé la LGUM algún procedimiento especial?

Si el operador económico, a la vista de la decisión de la autoridad competente, no considerase satisfechos sus derechos o intereses legítimos, podrá dirigir su solicitud a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en un plazo de cinco días (artículos 26.8, 27.2 LGUM y capítulo V Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).

¿Tiene algún coste la presentación de la reclamación?

No, la presentación de la reclamación no tiene ningún coste asociado.

¿Quién tendrá conocimiento de la reclamación?

La reclamación recibida en la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado será remitida a la red de puntos de contacto del sistema de resolución de conflictos, regulada en el artículo 26.4 LGUM (Departamentos ministeriales, Comunidades Autónomas y Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia). Estos puntos de contacto podrán remitir la reclamación a aquellas autoridades que puedan tener interés en el caso en cuestión.

La Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado hará públicos los informes que elabore en relación con esta reclamación. Los puntos de contacto podrán hacer lo mismo. Los informes publicados no contendrán datos personales, mercantiles o comerciales del solicitante.

Para una explicación más detallada de estas cuestiones con ejemplos ilustrativos puede consultar la [“Guía para el ciudadano”](#) o dirigir su consulta a gum@mineco.es